



Rad. No. 0813740890012021-00150

Clase de Proceso: DIVISORIO

DEMANDANTE: NATIVIDAD COHEN DE JARAMILLO.

DEMANDADA: LIGIA INES COHEN DE GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora juez, del proceso de la referencia, informándole que la parte demandada, al momento de contestar la demanda reclama “Mejoras”, al no ser presentadas de conformidad con el artículo 412 del C.G.P, fue requerido en dos oportunidades y luego del auto del 1º. De junio del 2022, el 13 de junio del mismo año aportó nuevo escrito, que se hace necesario correrle traslado a la parte demandada, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 11 de noviembre del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

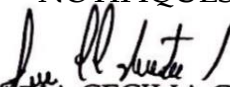
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente referenciado, se puede observar que al interior de la contestación de la demanda, se evidencia el reclamo de MEJORAS con respecto del inmueble ubicado en la Calle 6ª No. 10-48, el cual se encuentra en litigio al interior del proceso Divisorio arriba referenciado razón por la cual se dará traslado de las mismas a la parte demandante señora NATIVIDAD COHEN DE JARAMILLO a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo plasmado en el inciso primero del artículo 412 del C.G.P. Por lo que se,

RESUELVE.

1.-Del escrito de reclamación de MEJORAS, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 080 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6805f84e88fc8494c6f840f40da9ca45b364960c03922935c1d87a0b0020e35c**

Documento generado en 11/11/2022 11:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>